

Posibilidad de generar un cambio de paradigma frente a la pena, a la forma de concebir el castigo; aproximaciones a la reconciliación.

Jorge Enrique Carvajal Bermúdez¹

Resumen

Imposible resulta para la mayoría de los colombianos, sino para todos, en este momento histórico, no hablar del acuerdo de paz y su implementación con miras a poner fin al conflicto armado de 52 años, se dicen tantas cosas, hay tanta información y a la vez desinformación; una de las que más convoca desencuentros es lo relacionado con el castigo, con la pena para los guerrilleros; tratando de ser objetivos, en el acuerdo está escrito que es posible que sean amnistiados o indultados en aquellos delitos que no son tan graves al igual que a los militares y policías e incluso particulares; pero también está claro que los delitos como los de lesa humanidad, los crímenes de guerra no serán amnistiados, ni indultados, hay penas en condiciones efectivas de restricción de la libertad, diferentes a las que hasta ahora conocemos y este cambio de paradigma parece ser, que cuesta mucho asimilarlo, aún a pesar de conocer que el sistema ordinario carcelario es un fracaso², tal vez debamos recordar las formas de castigo que han existido en nuestra historia y que ya hemos dejado atrás, y por qué debe valer la pena recordarlas, para gritar que no debemos regresar, por el contrario debemos avanzar, cambiar el chip y atrevernos a aceptar unas nuevas formas, con una menor violencia institucional y

¹ Abogado egresado de la Universidad de Manizales, especialista en Investigación Criminal; candidato a magister en Derecho. Profesor del área penal de la Universidad de Manizales.

² En entrevista realizada por el diario el TIEMPO al Director del INPEC, el brigadier general Jorge Luis Ramírez Aragón, se afirma lo siguiente::, explica que el problema es la cantidad de sindicados que hay en las cárceles, actualmente la tercera parte del total de la población, que es de 121.356. Es clave precisar que la capacidad de los 138 penales que hay en Colombia es de 79.953 cupos. Si los que estuviesen en las cárceles fueran solamente los condenados, básicamente no habría hacinamiento, porque el total de esa población es 78.461; pero los sindicados detrás de las rejas suman 43.000. “El hacinamiento está representado en sindicados y no en condenados”, puntualiza el director del Inpec. Consultado el 05 de Febrero 2017 en: <http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/hacinamiento-en-carceles-de-colombia/16549364/1>

un menor deseo de venganza; además por lo que implica el no conocer, implica el repetir, implica ir hacia atrás cuando ya hemos dado pasos adelante.

Palabras clave: Castigar – Pena – Justicia transicional – Justicia restaurativa – Paradigma.

Summary

Impossible for most Colombians, but for all, in this historic moment, not to speak of the peace agreement and its implementation with a view to ending the armed conflict of 52 years, so many things are said, there is so much information and at the same time disinformation; One of the ones that most summons disagreements is the one related to the punishment, with the penalty for the guerrillas; Trying to be objective, in the agreement it is written that it is possible that they are amnestied or pardoned in those crimes that are not as serious as the military and police and even individuals; But it is also clear that crimes such as those against humanity, war crimes will not be amnestible or indulgable, there are penalties in effective conditions of restriction of freedom, different from those we have hitherto known and this change of paradigm seems to be, Which is hard to assimilate, even though we know that the ordinary prison system is a failure, perhaps we must remember the forms of punishment that have existed in our history and that we have left behind, and why should be worth remembering, for Shout that we should not return, on the contrary we must move forward, change the chip and dare to accept new forms, with less institutional violence and less desire for revenge; In addition to what implies not knowing, involves repeating, implies going backwards when we have already taken steps forward.

Keywords: Punishing - Pena - Transitional Justice - Restorative justice - Paradigma.

En atención a mi desempeño docente y la oportunidad de estar vinculado a la Universidad de Manizales, es inevitable pensar en las responsabilidad que asiste al compartir en el proceso de enseñanza aprendizaje con los futuros abogados del país; esta responsabilidad me índice por la aventura y el desafío de escribir, y atendiendo a la realidad actual del país, en un momento en el que hay tanta expectativa sobre el futuro de las negociaciones adelantadas entre el gobierno nacional y las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC E.P), pues se dice que “no hay nada al azar”, por algo una persona puede

encontrarse en determinado sitio X y no en uno Y, a su vez en la vida hay encuentros y desencuentros con otros seres, por lo cuales estamos donde estamos...El caso es que decidí que podría resultar de interés un aspecto relacionado con el punto cinco de la referida negociación “acuerdo sobre las víctimas del conflicto: Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no Repetición, incluyendo la jurisdicción especial para la paz; y compromiso sobre derechos humanos”. Estas más de 50 páginas (112 a la 170) tienen un contenido pertinente y relevante con el que es viable ubicar una gran bibliografía sobre cada palabra o grupos de palabras con las que se nombró este aspecto, y a la vez una imposibilidad por lo menos en el ahora de conocer la ardua labor de las personas que conformaron los equipos tanto de un lado como del otro, para llegar a un consenso; pues bien se sabe que el lenguaje es tal vez nuestra mayor bondad, pero igualmente nuestra mayor dificultad, generador de tantas posibilidades para comunicarnos e incluso inconvenientes; en algunos temas con mayor sensibilidad y complejidad; como lo es el tema de las víctimas³, acaso es verdad que se pueda desarrollar en pleno una empatía de parte de aquel que define qué se entiende por víctima desde el solipsismo⁴ de un escritorio, como lo afirmará el doctor Rodrigo Giraldo en una intervención académica en la Universidad de Manizales, de un cuarto, de una oficina con todas las comodidades y que no ha vivido y sentido en su propia piel y en su propia mente que le taladrara con recuerdos las amargas experiencias, lo que en contexto y más allá del texto ello significa. Evidentemente hay unas limitaciones en muchas de las palabras con las que se ha elegido designar o llamar algo, aunque busquemos en

³ No se trata sin embargo de desconocer tampoco que personas que se constituyeron desde sus realidades en víctimas no hayan tenido la oportunidad de ser escuchados o leídos, según la publicación de la oficina del Alto Comisionado para la paz “Proceso de paz. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”, hubo 27.000 aportes, a través de formularios físicos y virtuales; foros, uno nacional y otros regionales y rurales y las 60 víctimas que viajaron encontrarse cara a cara con sus victimarios en la Habana, Cuba. Este mismo documento da cuenta que aún con el límite de tiempo establecido para reconocer las víctimas de este conflicto armado en Colombia, ascienden a casi ocho millones, cifra más alta que en conflictos (obviamente con las diferencias frente al colombiano, por su naturaleza, duración etc.), Sudan, Sierra Leona, Ruanda, Guatemala, Salvador, Perú, Argentina.

⁴ Solipsismo: De la expresión latina "solus ipse" (sólo uno mismo, sólo yo). Término con el que se designa toda doctrina según la cual resulta imposible ir más allá de la propia conciencia (o de los contenidos de conciencia) por lo que resulta imposible conocer algo más que el propio "yo", al que se considera la única realidad evidente y absoluta. Consultado el 0871072016 en <http://www.webdianoia.com/glosario/display.php?action=view&id=281&from=action=search%7Cby=S>

su misma etimología el alcance de su significado o en las maneras informales, lejos de tecnicismos, que dan lugar a los aforismos populares de más fácil comprensión o por lo menos de muchas personas, bien es cierto que una de las realidades es que un poco porcentaje de la población colombiana accede a educación superior; la empatía entendida como la posibilidad de “colocarme en los zapatos del otro”, vaya esfuerzo vano, hasta el más sensible de los mortales le sería imposible este propósito si no ha experimentado en carne o mente propia; aunque ello no signifique el reconocimiento de tan altruista esfuerzo, máxime si se concretiza en la materialización de acciones que busquen el reconocimiento de quien ha sido víctima en todas sus categorías y procure su reparación y la restauración de sus derechos cuando haya lugar; de nada sirve la empatía de mera palabra, o en un sentido reducido a las abstracciones racionales del hombre.

Retomando entonces el asunto de la complejidad de cada palabra o grupo de palabras y su amplitud, sólo se harán algunas reflexiones a una parte de la denominada justicia para la paz, en lo relacionado con las penas establecidas para los delitos de lesa humanidad, para los crímenes de guerra, con las limitaciones propias, advierto la falta de un mayor conocimiento, pero con la honestidad fincada en que es mi deber compartir algunos aspectos conocidos de cómo hemos evolucionado a través de la historia en las formas de castigar a las personas que con sus actuaciones han conculcado y puesto en peligro la convivencia, la armonía a la que hemos aspirado en este contrato social, desde una posición positiva, alejada de aquellas en las cuales se alzan voces para ver a la persona que ha quebrantado la ley como el enemigo y no como el conciudadano que posiblemente ha sido discriminado, desconocido, agredido y que no tuvo la oportunidad de responder y actuar diferente por la propia condición humana que nos caracteriza como seres imperfectos por condiciones sociales o cualquier otra circunstancia.

Comencemos por citar las mismas preguntas, realizadas por el maestro y amigo Jorge Restrepo Fontalvo en su libro control social, derecho y humanismo (Restrepo, 2014); ¿Por qué existen las penas?, ¿Por qué y para qué sanciona el hombre a sus

congéneres?, como bien lo advierte pueden existir miles de respuestas, *como miles son las visiones que el hombre ha construido sobre su propia naturaleza*, sin embargo vamos a hacer referencia a algunas formas que han sido parte de las fases del control social y denominado por él en un subtítulo como *“El pasado remoto y sus ecos en el presente”*, el autor precitado que comienza indicando:

“El hombre es esencialmente un ser histórico. Cada uno de nosotros, estemos o no conscientes de ello, somos herederos de una milenaria tradición, de un largo camino andado por la familia humana, en cuyo recorrido no sólo los individuos sino lo grupos se han diferenciado considerablemente unos de otros, y en cuyo futuro probablemente logremos un día reagruparnos, superando nuestras diferencias, en la identidad social que tenemos todos los miembros de esta sorprendente especie a la que todos pertenecemos”.

Es precisamente en esa riqueza histórica que hemos allanado el camino para ir decantando, para ir comprendiendo unas formas diferentes de castigar, de penalizar, y aún falta mucho por construir y por avanzar hacia esa posibilidad de la reagrupación hacia la superación de nuestras diferencias; conocer la historia que ha rodeado las formas de castigo, es darnos la oportunidad de comprender que hay caminos ya andados, ya recorridos que nos han dejado enseñanzas varias entre ellas, que no hay necesidad de volverlos a andar. Y complemento aquí con el siguiente segmento inherente a estas formas de castigo:

“Cuando ese hombre nómada y “primitivo”, mucho más biológico (más animal) que cultural, era objeto de cualquier agresión, de manera instintiva reaccionaba, como lo hacen los otros animales, en un intento por poner fin a la situación nocente. Esa “reacción defensiva” conocida como vendetta, era ejercida directamente por el individuo agredido o, probablemente, por el grupo, cuando la agresión se dirigía indeterminadamente contra sus miembros, tal como hoy vemos hacerlo a las manadas o cardúmenes de tantas especies gregarias. La reacción no conocía límite alguno ni en su naturaleza ni en sus alcances”. (Restrepo, J. 2014)

De haber continuado con las *vendettas* y dada nuestra capacidad inventiva, sin duda alguna ya nos habríamos exterminado, esto no ha sucedido ¿Por qué no?, tal vez hay algo presente, latente en nuestra especie que ha buscado la eliminación de estas amenazas a la par con la evolución de esas formas primitivas de comportamiento basadas en reacciones instintivas propias del cerebro reptiliano del cual aún hay evidencia en cada uno de nosotros, como también hay evidencia del desarrollo de la neo corteza, de la parte racional de lo que nos diferencia de los otros animales, la capacidad de conocer, de razonar, de comprender y más allá de cualquier concepción religiosa de identificar qué es lo que más nos acerca, qué es lo que más nos une, lo más apropiado en la constante búsqueda de la convivencia.

Aparece luego otra forma de control social, que para la época sin duda alguna resulta sabia y un gran avance, que hoy es igualmente inaceptable, aunque se pueden encontrar personas en la actualidad que pregonan por esta posibilidad, y todas las otras ya casi borradas en la práctica, tal vez porque precisamente una de las dificultades del lenguaje es que en ocasiones las palabras van más rápido que el pensamiento, más rápido que la actividad consciente en el proceso mental que nos ubica en una posición privilegiada y es la conocida ley del tali3n, que precisamente el precitado autor dado su avanzado conocimiento y su acuciosidad en la búsqueda geneal3gica y por lo tanto antropol3gica nos ilustra de la siguiente manera:

“...La propuesta característica de la lex talionis se antoja barb3rica, sin embargo , ella signific3 la primera gran limitaci3n que efectivamente se se3al3 a la potestad punitiva...la primera consagraci3n del tali3n en un texto escrito... aparece en el C3digo de Hammurabi, promulgado por el rey sexto de Babilonia, HAMMURABI I (1792-1750 a.C.). Ese cuerpo normativo contenía disposiciones como las siguientes: `Si un se3or ha reventado el ojo de (otro) se3or, se le reventar3 su ojo.`; `Si un se3or ha roto el hueso de (otro) se3or, se le romper3 el hueso.`; `Si un se3or ha desprendido (de un golpe) un diente de un se3or de su mismo rango, se le desprender3 (de un golpe) uno de sus dientes.`; `Si un se3or ha golpeado la hija (de otro) se3or y motiva

que aborte, pesará diez siclos de plata por el aborto causado.' ;`Si esta mujer muere, su hija recibirá la muerte.' `Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en el esclavo de un subalterno con una lanceta de bronce y le causado la muerte, entregará esclavo por esclavo.'...".

Bien se escuchan voces que presagian el resultado de haber continuado esta práctica punitiva, "Ojo por ojo y el mundo entero se quedará ciego" y posiblemente quien aún la considera viable, muy en su interior se excluye de quedar ciego, hasta pensará en la posibilidad de quedar tuerto y como en reino de ciegos el tuerto es rey. Se identifica también la bárbara práctica de la esclavitud y el grado de cosificación de nuestros congéneres que fueron esclavizados y de lo cual se siente vergüenza y la han de sentir las generaciones futuras, como la viva manifestación de lo que no debe volver a ocurrir; sin embargo como bien lo advierten instituciones y personas, existen hoy unas nuevas formas de esclavitud mediadas por la odiosa invención del dinero.

Continuando con las formas preconcebidas de los controles sociales que de alguna manera sitúan la evolución por la forma como se ha construido o institucionalizado la punibilidad; nos ubicamos con una figura denominada "*Compositio*", en total acuerdo con lo que expresa el Doctor Restrepo, "*Puede incluso afirmarse que la composición o compositio se constituye en un antecedente remoto de la justicia restaurativa*", a la cual haremos breve referencia más adelante dada la relación que tiene con los modelos de justicia transicional sobre los cuales se ha edificado el punto cinco del acuerdo firmado en la Habana entre el Gobierno y las FARC; la composición es un avance en relación con las anteriores: la vendetta y la ley del talión, porque se estaba pensando en buscar otras formas de reparar el daño causado, una posibilidad era un arreglo económico, en otras, en especie y hoy por hoy, hay comunidades que han establecido desde tiempos milenarios esta forma de resolver sus problemas incluso en nuestro propio país; podría generar una gran discusión el tema de la proporcionalidad entre otros.

A propósito de la abominable práctica de cosificar al ser humano, nos ubicaremos en una persona que invaluable aporte le ha prestado al país en lo relacionado con

el sistema penal, es el Doctor Nódier Agudelo Betancur, autor de varias obras y que para este contexto traeremos apartes del libro, “De los delitos y las penas”⁵ en el cual, él hace un estudio preliminar y unas notas que sólo personas que han dedicado toda su vida a este campo del derecho y que además han sido dotados de una inteligencia envidiable; a pie de página, en la número 52 de ese texto, citando a Beccaria, se puede leer, lo siguiente:

“No hay libertad allí donde las leyes permiten que en determinadas circunstancias el hombre deje de ser persona y se convierta en cosa”; Kant, en principios metafísicos del derecho, cit., pág. 171, sentenció: jamás un hombre puede ser tomado como instrumento de los designios de otro, ni ser contando en el número de las cosas como objeto de derecho real”.

En la página 80, hace relación a un recuento de las formas históricas de punición *“La venganza privada, faída, venganza sin proporción ni límites, el abandono noxal, la tribu entrega al ofensor... el talión...la composición...”.*

El autor mencionado inicia citando un caso atroz, abominable sucedido en marzo de 1757, también narrado por el historiador y psicólogo MICHEL FOUCAULT , en la obra Vigilar y Castigar, del cual se encuentran múltiples traducciones⁶, la situación desafortunada es la siguiente:

“Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a "pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París", a donde debía ser "llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; ...sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina

⁵ El libro, De los delitos y las penas, “Dei delitti e delle pene”, fue escrito por, CESARE BONESANA MARQUES DE BECCARIA y publicada en forma anónima, en el año de 1764; una obra crítica y propositiva para las formas de castigo de la época.

⁶ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, trad. Aurelio Garzón del Camino, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2002, pp. 5-6

ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. Finalmente, se le descuartizó, refiere la Gazette d'Amsterdam.³ Esta última operación fue muy larga porque los caballos que se utilizaban no estaban acostumbrados a tirar; de suerte que en lugar de cuatro, hubo que poner seis, y no bastando aún esto, fue forzoso para desmembrar los muslos del desdichado, cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas...”

Aunque los hechos tuvieron ocurrencia en el siglo XVIII y este mismo siglo inicia el despertar de ese letargo y amargo momento histórico, fueron muchos los seres humanos, muchos nuestros antecesores que tuvieron que sufrir tan desafortunada forma de castigar, a ellos donde quiera que se encuentren o a su simple memoria, dado que la verdadera muerte es el olvido, mis suplicas de perdón.

Siglos y siglos de una dura maduración, el Doctor Nodier, nos recuerda, (porque en el recordar está la posibilidad de no cometer los mismos errores), los denominados “Rezagos de los juicios de Dios”, que contenían entre los castigos aplicados por instituciones como la Santa Hermandad y la Santa Inquisición las siguientes:

“... la prueba del fuego: se entregaba al sospechoso un hierro caliente, si se quemaba era culpable y si no se quemaba era inocente; la prueba del agua hirviendo: se vaciaba agua hirviendo al sospechoso en sus manos y de inmediato se cubrían sus manos ; a los días de descubrían: si estaban despellejadas era culpable y si estaban sanas era inocente; la prueba del agua fría: se tiraba al sujeto con la mano izquierda amarrada al pie derecho y la mano derecha al pie izquierdo; si se hundía era inocente y si flotaba era culpable: previamente se había bendecido el agua y, por consiguiente si el agua se lo chupaba, era señal de que el agua bendita lo aceptaba y esto mostraba su inocencia...”

Cuántos inocentes bajo estas formas absurdas, aunque propias de esa época, fueron torturados y sacrificados y cuantos responsables fueron castigados de manera tan infame, no debe existir resquicio alguno que justifique la tortura y los tratos crueles e inhumanos como castigo.

Los anteriores son caminos lamentablemente recorridos, algunos de ellos aún presentes en los sistemas penales y de control social. Existe por ejemplo en ciertos países la pena de muerte, las penas imprescriptibles que aún cuestionan su eficacia puesto que no han cumplido con su fin intimidatorio, porque hay causas que subyacen a las motivaciones que conducen a una persona a “violar la ley”, como la enorme y creciente desigualdad, la indiferencia, las condiciones sociales. La Convención Americana de los Derechos Humanos a propósito de los avances en esta materia (con el concebido riesgo de ser utilizadas como palabras Tú – Tú, o la pérdida de su significado histórico); en el artículo 4, establece que en los países donde ha existido la pena de muerte deben procurar abolirla y donde no ha existido de no establecerla.

En Colombia , ya hace bastantes años se eliminó la pena de muerte; y podemos seguir avanzando, es más se necesita otras alternativas, por ejemplo acudir a los que el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni ha denominado “saneamiento genealógico”, que permita excluir conductas que en ejercicio del ius puniendi el legislador estableció en el 2000 con la expedición de la ley 599 y que tal vez merezcan otro tratamiento en atención a la última ratio del derecho penal; y contribuir a una mayor coherencia y articulación de los postulados constitucionales y la realidad, que permita salir de la situación actual, existen en el país 138 sitios de reclusión, donde el estado ha sido incapaz de garantizar el más mínimo estándar de respeto por la dignidad humana, aumentar a población carcelaria a sabiendas que su tope es algo más de 75.000 y hay en la actualidad más de 125.000, sin posibilidades de una verdadera resocialización, o que, contribuyan en los 5 u 8 años, (prerrogativa e incentivo solo a quienes cumplan con la condición de decir toda la verdad), a desminar los campos, a construir carreteras en el área rural y lugares donde

nuestros campesinos no alcanzan a sacar al mercado sus productos, a restaurar edificaciones...

Para ir concluyendo, se invita a la reflexión sobre esta humilde postura, si será posible que conforme se ha cambiado de paradigmas frente a la forma de establecer penas y aplicarlas, frente a la forma de castigar y frente a la mirada al infortunado trasgresor, como lo han hecho otras generaciones en el transcurso de nuestra historia; creería que si es posible, debe haber un esfuerzo por encontrar otras alternativas, que propicien atacar o menguar las causas que llevan a una persona a delinquir, una mirada interdisciplinar frente al delito y una mirada interdisciplinar frente a la forma de penalizar, pensada en restaurar y no en exigir retribución, el asunto no es para nada sencillo, comenzar por comprender que es posible una segunda y una tercera oportunidad, pero que sean claras, no podemos seguir pensando vengativa e indiferentemente; a fin de cuentas somos seres con la capacidad de construir un discurso sobre los derechos y la dignidad, que debe hacerse cobrar vida, en el que no debemos desfallecer, sino crecer y avanzar; a propósito de ello, el último de los precitados autores, habla de lo siguiente:

“Hablo de derechos humanos y de dignidad; hablo de una concepción de la persona en la que el hombre sea fin y nunca medio... Hablo de rechazar de que el hombre pueda ser tomado sólo por el aspecto funcional; pero en nuestro medio se mata a un indigente, a un comerciante, a un soldado o a un policía y nada pasa, solo se tiene en cuenta su rol o función; y entonces se engancha otra unidad humana para que remplace al muerto y no importa ahora ya la viuda que añora, ni los huérfanos que deja sin pan y, sobre todo, sin besos y sin caricias...”

Se tendría en cuenta entonces un principio denominado *intrascendencia* de la pena, o principio de personalidad; según el cual la pena no debe trascender a terceros, así como el maestro indica lo anterior me lleva a reflexionar, no se trata de impunidad, se trata de la forma del cómo, se trata de eliminar la indiferencia, los ánimos de venganza. Imposible no citarle al autor lo siguiente:

“Hablo aquí de una democracia real para que la intolerancia no prevalezca entre nosotros: porque aquí se nos enseña a amar a los amigos, pero no se nos enseña a respetar al que no lo es; y entonces, ¿Dónde está la gracia?... de lo que se trata es de respetar al otro...”

Es posible que demos otra mirada a otras formas de justicia, como la planteada en el acuerdo, la justicia transicional, donde procesos como el que nos ocupa, de paz, donde se reconozcan en la mayor medida posible los derechos de las víctimas, a la verdad, a la justicia y a la reparación; donde se exige al estado el cumplimiento de sus deberes, recordemos que significado se le ha dado a la justicia transicional:

“Bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa se conoce hoy todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática.”⁷

“...El sociólogo noruego Jon Elster afirma que “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” y agrega, en lo que él mismo llama “la ley de la justicia transicional”, que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales”⁸.

La posibilidad de pasar la página, insisto no sin impunidad, pero si con una mente abierta para reconocer y comprender otras formas de asegurar el castigo, el acuerdo habla de no amnistiar los delitos de lesa humanidad, con lo que estamos de acuerdo

⁷ VALENCIA, Villa Hernando. *Introducción a la justicia transicional*, conferencia magistral en la cátedra latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, 2007.

⁸ *Ibíd*em

muchos, aquellas personas incursoas en estos delitos que digan la verdad, qué significa para una madre, un padre, un hermano, un hijo conocer la realidad de lo sucedido y no seguir atormentado por la falta de información, por la incertidumbre; que contribuyan a la justicia y a la reparación, que resulta dadas las realidades actuales de nuestra sistema penitenciario y carcelario.

A quienes digan la verdad, un mínimo de 15 años y un máximo de 20 años en condiciones efectivas de restricción de la libertad, no en condiciones ordinarias, donde como ya se dijo es todo un fracaso; que dicen otras personas, los estándares de justicia son más altos que estos y tal vez sea posible, lo importante es dejar de matarnos entre nosotros mismos, fortalecer la aspiración de una verdadera democracia; un fusil menos en manos de una persona, una oportunidad o tal vez muchas oportunidades más para la vida, para la salud, la tuya, la mía, la de nuestros seres queridos.

BIBLIOGRAFÍA

BECACARIA, Cesar, *De los Delitos y las Penas*, Estudio preliminar y notas de Nódier Agudelo Betancur. 4ª ed. Medellín – Colombia. Nuevo Foro. 2016

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, trad. Aurelio Garzón del Camino, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2002.

RESTREPO, Fontalvo Jorge, *Control social, derecho y humanismo, hacia un control humanizado de la conducta divergente socialmente nociva*. Bogotá Colombia. Leyer editores. 2015.

